

**- ¿La FNE investigó la colusión entre CMPC, PISA/SCA y Kimberly Clark en el mercado tissue, específicamente en el segmento institucional?**

La pregunta asume la existencia de colusión entre los tres actores mencionados, circunstancia que no dice relación con los resultados de la investigación desarrollada. En relación a lo anterior, con fecha 4 de diciembre de 2014 la FNE inició, de oficio, una investigación por colusión “en el mercado chileno de producción, distribución y comercialización de productos derivados del papel para limpieza, higiene y cuidado personal”.

La investigación incluyó eventuales acuerdos en los dos canales a través de los cuales se distribuyen los productos tissue: el masivo y el institucional. En ese contexto, se indagó exhaustivamente eventuales acuerdos en el canal institucional, lo que puede confirmarse consultando la versión pública de nuestro expediente de investigación, disponible en la página web del TDLC desde hace más de dos años.

Con fecha 27 de marzo de 2015 la FNE comunicó el inicio de la investigación, en calidad de investigadas, a CMPC Tissue S.A. (CMPC), SCA Chile S.A. (SCA), Kimberly – Clark Chile S.A. (Kimberly), Procter & Gamble Chile Limitada, Productos Familia Chile SPA y Tecnopapel S.A.

**- En caso de que su respuesta anterior sea positiva, ¿dicha investigación (segmento institucional) incluyó allanamientos y toma de declaraciones a ejecutivos de las tres empresas antes mencionadas? Si sólo fue una o dos, ¿es posible especificar cuáles?**

A pesar de que la investigación incluyó diversas aristas e involucró a diversas empresas, los antecedentes de eventuales acuerdos en el canal institucional sólo involucraban a CMPC y a SCA. Por lo mismo, fueron consultados al respecto múltiples ejecutivos de ambas empresas.

En cuanto al ejercicio de facultades intrusivas, al solicitar la autorización judicial para allanar a SCA la FNE dio cuenta a los tribunales pertinentes de que se contaba con antecedentes de un posible acuerdo entre CMPC y SCA en el canal institucional. Tras obtener la autorización, el 25 de septiembre de 2015 la Policía de Investigaciones de Chile, bajo la dirección de la FNE, allanó las oficinas de SCA e incautó evidencia física y digital, tal como consta en el requerimiento.

**- ¿Por qué la FNE no incluyó en su requerimiento contra CMPC y PISA/SCA el segmento institucional? Relacionado con lo mismo, ¿por qué la FNE no se requirió contra Kimberly Clark por colusión en el mercado tissue, específicamente en el segmento institucional?**

La FNE acusó a CMPC y a SCA ante el TDLC por acordar cuotas y fijar precios de venta de sus productos tissue en el canal masivo. La FNE circunscribió su acusación al canal y a las empresas respecto de las que existe evidencia que acredita la existencia la conducta y permite fundar una condena. Ambas empresas fueron condenadas en forma unánime por el TDLC.

Luego de una exhaustiva investigación, que incluyó la incautación de evidencia, decenas de declaraciones y un profundo análisis económico del mercado, la FNE no encontró antecedentes de que Kimberly Clark hubiese participado de un acuerdo en el mercado de productos tissue, ni de un eventual acuerdo entre CMPC y SCA para afectar el canal institucional con posterioridad a 2009.

**- ¿En su investigación la FNE detectó algún tipo de delito relacionado con fraude al Fisco, dado que el segmento institucional está compuesto por hospitales públicos?**

Los antecedentes de la investigación no arrojaron la existencia de delito alguno en este caso.

**¿Por qué la FNE no hizo públicos todos los antecedentes de la colusión? ¿Puede hacerlo? ¿Cuáles son las excepciones para hacerlo?**

La FNE hizo público hace más de dos años que su investigación incluía antecedentes de un eventual acuerdo entre SCA y CMPC en el canal institucional, antecedentes que se encuentran disponibles en la versión pública de nuestro expediente de investigación acompañado al TDLC. Lo que la FNE mantuvo bajo confidencialidad fueron ciertos antecedentes de la solicitud de delación de CMPC que no formaron parte de la acusación. La revelación de antecedentes de la delación compensada ajenos a la acusación formulada no está permitida por ley, en la medida que ello afecte el desenvolvimiento competitivo y la eficacia de las investigaciones de la FNE, cuya principal

herramienta para detectar, condenar y desincentivar carteles es, precisamente, la delación compensada.

Es importante destacar que este deber de confidencialidad de la FNE quedó zanjado mediante la resolución pronunciada por el Tribunal Constitucional y la Corte de Apelaciones de San Miguel, con ocasión de la solicitud del Ministerio Público de acceder al contenido confidencial de la solicitud de delación de CMPC.

La FNE no puede referirse al contenido confidencial de la solicitud de delación de CMPC por razones legales. La protección de la delación compensada, y con ello el desenvolvimiento competitivo o la eficacia de las investigaciones de la FNE, exigen hacer públicos sólo los antecedentes de una delación que permiten fundar el ejercicio de acciones de la FNE ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.